



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00215-00**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE
MANIZALES**
DEMANDADO : **MARTHA CECILIA QUINTERO DE ARISTIZABAL**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que, a la fecha no hay notificación de la parte demandada, empero hay solicitud de su notificación mediante el centro de servicios Judiciales Civil-Familia.

En la fecha, 15 de marzo de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00215-00**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES**
DEMANDADO : **MARTHA CECILIA QUINTERO DE ARISTIZABAL**

Auto S. No. 266-2023

A solicitud de la parte actora, y siendo procedente, se accede a la notificación de la demanda, a través del centro de servicios; dicha notificación se efectuará a la parte demandada Martha Cecilia Quintero Aristizabal a la dirección física allegada en el escrito inaugural Vereda La Paz- Finca Las Alegrías, municipio de Palestina Caldas.

En tal camino, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de integrar a la parte demandada, y en ese sentido colabore con el CSJCF para la consumación de este acto procesal; lo anterior so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

Ahora bien, observa el despacho que aún no se ha desatado el pedimento en el sentido que se oficie a la EPS SURA para que informe los datos de ubicación de la demandada; lo cual resulta procedente al tamiz del artículo 291 del CGP, y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, por tanto, se ordena oficiar a dicha EPS para que remita dichos datos. La secretaria procederá en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c268504a561af3ba2b8e78ba354e3aca3613ddfff428df5dc358a6f1042f6cfd**

Documento generado en 27/03/2023 05:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>